



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	08001405300320230086100
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN YOAJAN POLO VIZCAINO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que no se adjuntó al mismo escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230086100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDWIN YOAJAN POLO VIZCAINO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el trámite promovido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderada judicial, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 23 de enero de 2024, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2°, numeral 7, del artículo 90 del Código General del proceso que dice así:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite incoado por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75a08c1d424339e609eaf11a473dea845f24e15a1c3fa18bbe8e6851190769c**

Documento generado en 05/02/2024 12:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>